

Consejería de Trabajo y Política Social

4830 Resolución de 27-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio Alimentación (Mayoristas).- Exp. 200744150010.

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Alimentación (Mayoristas), (Código de Convenio número 3000275) de ámbito Sector, suscrito con fecha 13-02-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo Regional de Mayoristas de Alimentación de la Región de Murcia para el año 2007.

Acta de la reunión de 13 de febrero 2007

Por la parte Sindical:

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro, Salvadora Martínez Latorre, Andrés Hurtado Soto M.ª Salud Marín Torrecillas (U.G.T.); D.ª Josefina Ariza López, Pedro Moreno Jara (CC.OO.).

Por la parte Empresarial:

D. Antonio Martínez Barba, D. Joaquín Contreras Yagüe, D. Víctor Mateo Beltrí (asesor)

En la ciudad de Murcia, siendo las dieciocho horas del día 13 de febrero del dos mil siete, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mayoristas de Alimentación de la Región de Murcia para la revisión salarial del citado convenio.

Acuerdan

Según lo establecido en el Artículo 4 – Ámbito temporal: vigencia, prórroga y denuncia, y habiendo constatado que el IPC a nivel regional no ha superado el 3,5% previsto en dicho artículo se procede al establecer

el incremento salarial correspondiente al año 2007. Tal incremento, establecido la disposición adicional sexta – incremento salarial, será del 3%.

Se adjunta tabla salarial como anexo 1 y demás conceptos económicos establecidos en el convenio como anexo 2.

Y sin nada más que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas treinta minutos del citado día.

TABLA SALARIAL MAYORISTAS ALIMENTACION 2007

Categoría	Mensual	Anual
Director	1.483,25 €	22.248,75 €
Jefe de Personal	1.131,98 €	16.979,70 €
Jefe de Compras y Ventas	1.131,98 €	16.979,70 €
Jefe de Sucursal	1.091,81 €	16.377,15 €
Jefe de Almacén	1.022,19 €	15.332,85 €
Encargado General	1.073,12 €	16.096,80 €
Viajante y Promotor de Ventas	954,53 €	14.317,95 €
Autoventas	954,53 €	14.317,95 €
Corredor de Plaza	937,19 €	14.057,85 €
Dependiente Mayor	937,19 €	14.057,85 €
Dependiente	903,16 €	13.547,40 €
Ayudante	869,20 €	13.038,00 €
Conductor con carnet de 1.ª	937,06 €	14.055,90 €
Conductor con carnet de 2.ª	903,16 €	13.547,40 €
Mozo Especializado	886,20 €	13.293,00 €
Mozo	869,20 €	13.038,00 €
Limpiadora	869,20 €	13.038,00 €
Jefe Administrativo	1.073,12 €	16.096,80 €
Contable	1.005,19 €	15.077,85 €
Jefe de Sección	988,14 €	14.822,10 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	954,53 €	14.317,95 €
Oficial Administrativo	937,19 €	14.057,85 €
Auxiliar Administrativo	869,20 €	13.038,00 €
Operador	900,21 €	13.503,15 €
Cobrador	869,20 €	13.038,00 €
Auxiliar	870,56 €	13.058,40 €
Auxiliar de Caja	826,17 €	12.392,55 €
Guarda	886,20 €	13.293,00 €
Contratos en formación:		
Formación de 1.er año.	576,62 €	8.649,30 €
Formación de 2.º año	581,37 €	8.720,55 €

Convenio Colectivo: Mayoristas de Alimentación

Artículo 10.º.- Vacaciones.-

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente del 1 de mayo al 30 de septiembre.

Los trabajadores tendrán conocimiento del periodo de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho periodo, por pacto con la empresa, tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 41,83 €.

Artículo 13.º.- Promoción Económica o Premio por Antigüedad.-

Con efectos desde el día uno de julio de 1994, la percepción por promoción económica también llamada premio por antigüedad quedará regulada de la forma siguiente:

Será respetada y reconocida por las empresas el importe de las cantidades que hasta el día treinta de junio de 1994 vinieran percibiendo los trabajadores por el concepto de premio de antigüedad.

A partir del día uno de julio de 1994, los trabajadores fijos percibirán 35,09 € por cada 8 años de servicio en la empresa y hasta un máximo de tres plazos o periodos de 8 años.

Aquellos trabajadores que en su día les quedó consolidada una cantidad en concepto de promoción económica o premio por antigüedad, contarán los ocho años referidos en el párrafo precedente. a partir de la fecha de consolidación de su último tramo

Artículo 16.- Explotación.-

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por explotación que cubra la recaudación en efectivo de 4.035,99 € por día.

Artículo 17.- Dieta y Kilometraje.-

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 9,82 € diarias por media dieta por dieta completa 19,58 €. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan de acuerdo con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y trabajadores a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 0,15 € por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa.

Artículo 22.- Muerte o invalidez derivada de accidente.

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 30.900 € .

Artículo 23.- Ayuda por deficientes psíquicos.

Los trabajadores que tengan a su cargo a padres, hijos o cónyuges deficientes psíquicos, invidentes o sordomudos que no tengan instrucción y así lo acrediten, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 68,67 €.

Artículo 26.- Compra de productos en la empresa.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 431,42 € mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

Consejería de Trabajo y Política Social

4835 Resolución de 27-03-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Exp. 200744150008.

Visto el expediente de Tabla Salarial de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, de la Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de COMERCIO EN GENERAL (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito con fecha 13-02-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de marzo de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 12.06.2006), **Pedro Juan González Serna.**